



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE - LEASING  
HABITACIONAL  
ACCIONANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
ACCIONADA: EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ C.C.  
7.573.810  
RADICADO: 20001-31-03-002-2023-00012-00.  
FECHA: 20 DE JUNIO DE 2023

El apoderado de la parte demandante conjuntamente con el demandado dentro del proceso de la referencia, presentan solicitud al Despacho de suspensión temporal del proceso desde el día 16 de mayo hasta el 30 de junio de 2023.

Para resolver, el juzgado;

#### C O N S I D E R A:

El legislador de nuestro Estatuto Procesal Civil, ha previsto tres eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad penal, por prejudicialidad civil y de común acuerdo por las partes.

En este asunto la solicitud de suspensión es por mutuo acuerdo, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud sea por escrito presentado por las partes en la forma indicada para la demanda, es decir, personalmente; segundo: que se diga el término por el cual se suspende; de otro lado cuando en el asunto se encuentra embargado el remanente el memorial también debe estar suscrito por éste. Como quiera que se cumpla con el lleno de los requisitos legales para el efecto, se concederá la suspensión solicitada.

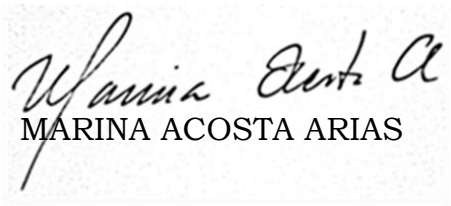
En mérito de lo expuesto, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso el día 16 de mayo hasta el 30 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En estado No.034 Hoy 21 D EJUNIO DE  
2023 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.

  
ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria